

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 378 -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana, 06 OCT 2016

VISTOS: el DTI N° 04477; la Carta N° 02-2016-CSCA de fecha 28 de Septiembre del 2016 del Consorcio Señor Cautivo de Ayabaca; el Informe N° 605-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Octubre del 2016 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 723-2016/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Octubre del 2016 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 392-2016/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Octubre del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Septiembre del 2016, se suscribió el **CONTRATO N° 009-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA**, para la ejecución del Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, con un valor contractual ascendente a S/. 11,767.17 (TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N° 02-2016-CSCA de fecha 28 de Septiembre del 2016, el Consorcio Señor Cautivo de Ayabaca alcanza a la Gerencia Sub Regional, la propuesta para el cambio de residente de Obra, puesto que, el Ing. Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo mediante CARTA DE RENUNCIA de fecha 22.09.2016, ha presentado la renuncia irrevocable, razón por la cual propone Al Ing. Juan Orlando Ruiz Alcedo con CIP N° 54517, como Residente, para la ejecución del Servicio "Mantenimiento de la Plataforma Deportiva en la Institución Educativa Señor Cautivo de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Piura";

Que, mediante Informe N° 605-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Octubre del 2016, el Sub Director de la División de Obras emite informe técnico recomendando declarar improcedente el cambio de residente del Servicio presentado por el Consorcio Señor Cautivo, toda vez que no cumple con los requisitos y requerimientos técnicos mínimos del profesional requerido para la ejecución del servicio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, mediante Memorando N° 723-2016/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Octubre del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal sobre la propuesta de cambio del Ingeniero residente para la ejecución del Servicio "Mantenimiento de la Plataforma Deportiva en la Institución Educativa Señor Cautivo de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Piura";

Que, mediante Informe N° 392-2016/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Octubre del 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda declarar improcedente la propuesta de cambio del Ingeniero Residente presentada por el Consorcio Señor Cautivo a través de la Carta N° 02-2016-CSCA de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **378** -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana, **06** OCT 2016

fecha 28 de Septiembre del 2016, para la ejecución del Servicio "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR CAUTIVA DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

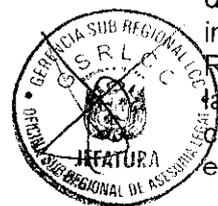
Que, respecto a la designación del profesional Residente, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 021-2009-EF, y su modificatoria el D.S. N° 138-2012/EF, **establece que toda Obra contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra, el cual podrá ser Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad;**

Que, asimismo, el párrafo cuarto del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 021-2009-EF y su modificatoria el D.S. N° 138-2012/EF, establece que "la sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad, que cuenta con facultades suficientes para ellos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobado la sustitución. **El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazo;**

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, el Sub Director de la División de Obras a través del Informe N° 605-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Octubre del 2016, informa que, según los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para el cargo de residente del servicio, es requisito técnico mínimo contar con: a) Curso de Planificación y Administración de Proyectos, b) Contar con Curso de Análisis de Costos y Presupuestos y c) Contar por lo menos con un curso, seminario y/o taller sobre ampliaciones y adicionales de obra, recepción y liquidación de Obras, y que, de la revisión del expediente presentado, se ha verificado que el profesional propuesto no cuenta con los cursos de Planificación y Administración del proyecto así como el curso de análisis de costos y presupuestos. Del mismo modo, observa que no se ha presentado el certificado de habilidad del profesional propuesto, razón por la cual, se recomienda declarar improcedente la solicitud del cambio de residente del Servicio;

Que, considerado lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 43° de la Ley, deviene en improcedente la solicitud presentada por el Consorcio Señor Cautivo sobre cambio de Residente para la ejecución del Servicio "Mantenimiento de Plataforma Deportiva en la Institución Educativa Señor Cautivo de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Piura", por cuanto no cumple con los requisitos y requerimientos técnicos mínimos; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 378 -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLLCC-G.
Sullana, 06 OCT 2016

Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del
GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GGR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de propuesta de cambio del Ingeniero Residente presentada por el Consorcio Señor Cautivo de Ayabaca a través de la Carta N° 02-2016-CSCA de fecha 28 de Septiembre del 2016, para la ejecución del Servicio "MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR CAUTIVA DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista en su domicilio legal en Calle Av. Loreto N° 1069.- Distrito y Provincia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina de Contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL